

Nº DOCUMENTO:

C26/6_2

FECHA:

26/03/2012

CUESTIÓN PLANTEADA:

Aplazamiento del cese de una funcionaria en prórroga en su puesto de trabajo por disfrute de un permiso por enfermedad grave de familiar.

SÍNTESIS DE LA CONTESTACIÓN:

Habrán de diferirse los efectos del cese en el puesto de trabajo hasta el momento en que se ponga fin al disfrute del permiso.

RESPUESTA:

Una funcionaria obtiene un puesto por concurso en otra provincia y el cese en su puesto fue prorrogado por un plazo de tres meses. El día anterior a la finalización de la mencionada prórroga la funcionaria comenzó a disfrutar un permiso por enfermedad grave de familiar dentro del primer grado con una duración de cinco días hábiles.

La finalidad que pretende el permiso por enfermedad grave de familiar de primer grado con la ampliación del número de días cuando se trate de una localidad distinta es facilitar el desplazamiento del funcionario al lugar donde se ha producido el suceso que motiva el permiso ya que de no tenerse en consideración el tiempo añadido que requiere el desplazamiento, en algunos supuestos, no sería posible la atención de la necesidad de índole personal que se quiere satisfacer mediante la concesión del permiso.

Por su parte, el artículo 48.3 del Reglamento de Ingreso y Provisión prevé que “*el cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que hayan sido concedidos a los interesados salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos*”.

El empleo del plural en la expresión “plazos posesorios” es indicativo de que el mandato contenido en el artículo 48.3 del citado Reglamento se refiere no sólo al plazo de toma de posesión, sino también al plazo de cese, toda vez que el cese en el puesto anterior es tan necesario como la propia toma de posesión en el nuevo puesto para que el funcionario pase a ejercer las funciones propias de este último.

De acuerdo con dicha interpretación del artículo 48.3 del Reglamento de Ingreso y Provisión, no se produce un aplazamiento en el cese *stricto sensu* con motivo del disfrute del permiso, sino que se difiere la producción de los efectos del cese a un momento posterior en aras del cumplimiento de la finalidad que se pretende con dicho permiso.

De todo cuanto antecede cabe concluir que habrán de diferirse los efectos del cese hasta el momento en el que se ponga fin al disfrute del permiso por la interesada.